

1^a 64 47Ayuntam^{to} de Mad^d

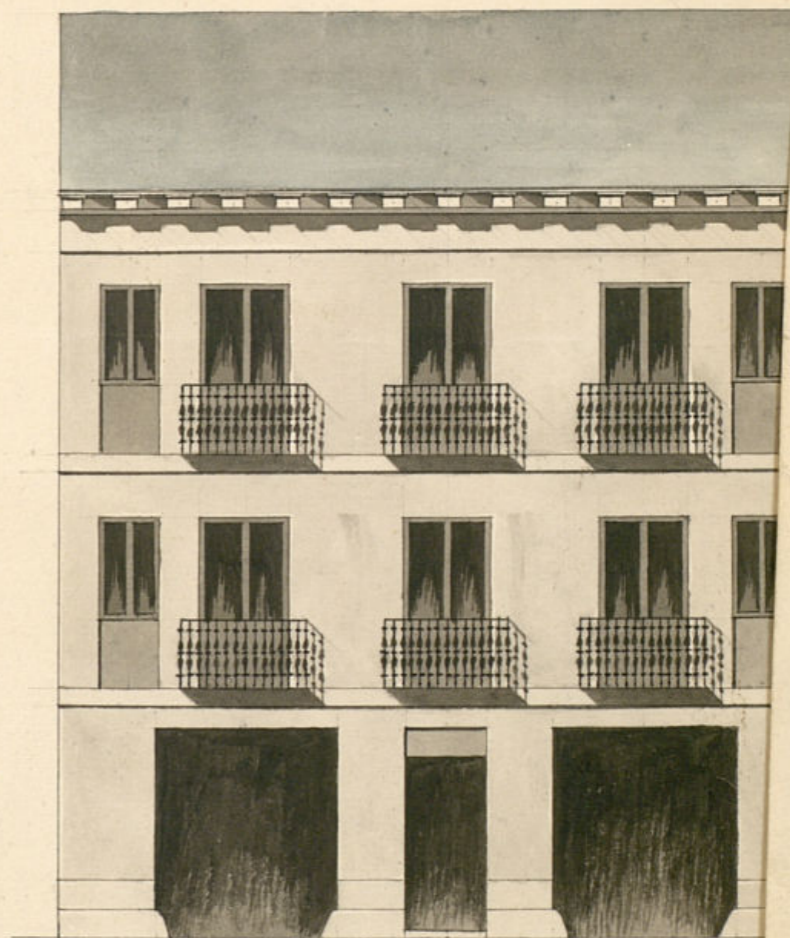
1833

Policia

D. Juan Collaros y D. Vicente Millan, señores
de la casa c^l. de S. Greg^o n^o 9 y 10, m. 323,
pidiendo Lic.^a p.^a construirla de nueva

Vria del Sr. Dominguez.

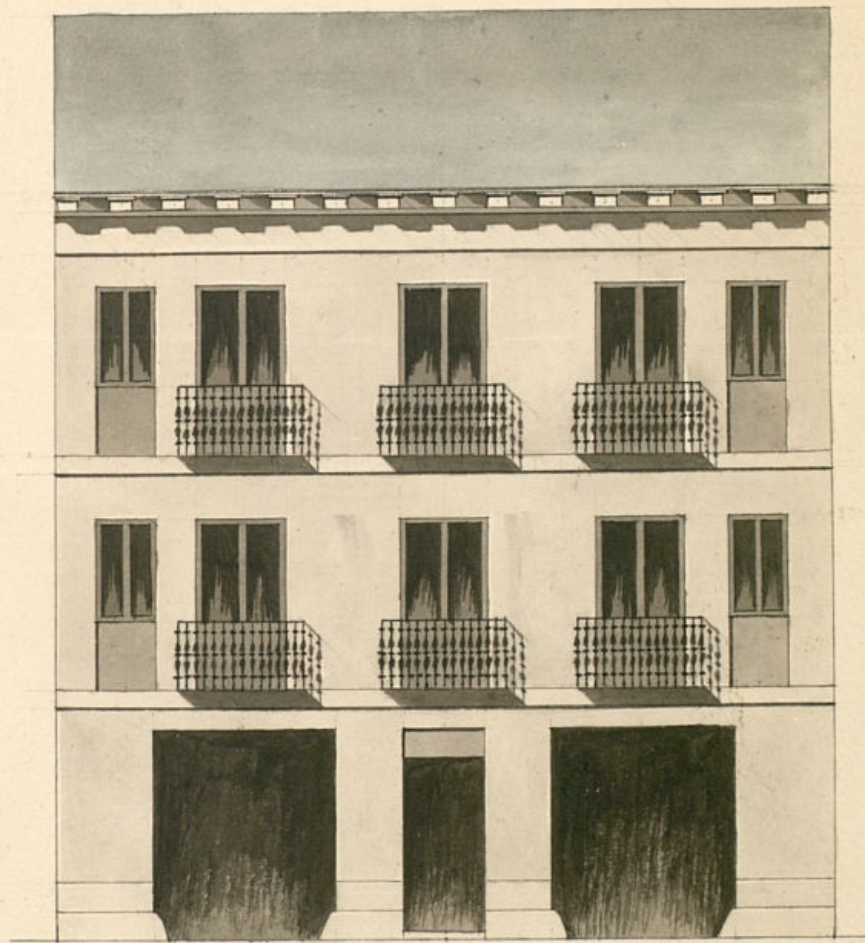
Calle de S.ⁿ Gregorio N.^o 9 y 10, Manz



10. 5 1. 10. 20. 30.

Calle

Calle de S.ⁿ Gregorio N.^o 9 y 10, Manz.^a 323.



10. 5 1. 10. 20. 30. 40.

Escala de pies Castellanas.

Informado en 10 de Abril de 1833.

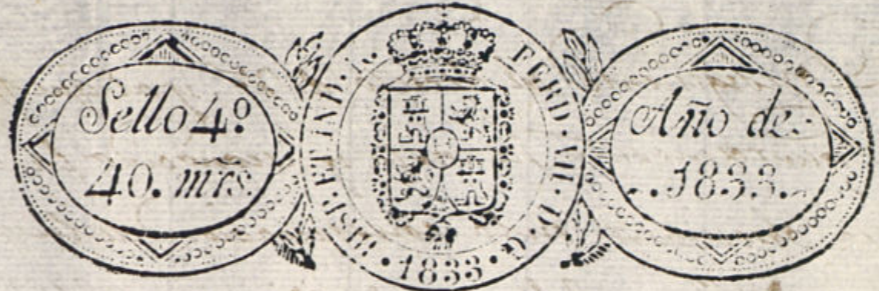
Mariategui &

Madrid 9 de Abril de 1833.

Justo Baseta.

Arq.^{to}

imiento de Madrid



Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. villa.

D.^o Juan Collozor y D.^o Vicente Millan, dueños de la casa sita en la Calle de S.^o Gregorio señalada con los núm.^{os} 9, y 10, de la manz.^a 323, con el debido respeto á V. E. hacen presente: Que quieren edificarla de nueva planta con arreglo al plano que adjunto acompañan firmado por el Arq.^{to} de la R.^{ta} Academia de San Fernando D.^o Justo Gassetá, quien ha de dirigir la obra; en esta atencion =

A V. E. Supp.^{ta} le sista concederles la correspondiente licencia, ordenando para el Sr. Arq.^{to} mayor á la brevedad posible á marcar la alineacion, y señalamto. de sito para la colocacion de materiales por el Sr. Visitador gral de Policía en que recibian merced. Madrid 9 de Abril de 1833.

Vicente Millan Excmo. Señor.

Madrid 10 de Abril de 1833 Juan Collozor
Por acuerdo del Excmo. Ay.
Pase al Sr. Regidor Comis.^o del Suavet, para que ayendo
al Arq.^{to} Mayor informe lo que V. E. le opere
M. N. a Abril de 1833.

Informe el Arquitecto manza

Al Regidor Comisario

Consigniente al decreto de V. M. y al que precede del Excmo. Ayuntamiento he visto y reconocido la culminacion que debia observarse en la construccion de la nueva fachada que D.^o Juan Collaros, y D.^o Vicente Millan intentan edificar en la casa marcada con los num. 9, y 10, de la m.^a 323 Calle de S.^o Gregorio con arreglo al plan que presentaron formado por el Arquitecto D.^o Felice Ybarrta que ha de dirigirla obra y en su consecuencia digo: Que dicha fachada debe establecerse en linea recta los cuarenta y un pies y tres cuartos que tiene de estension, citando por el lado de mano derecha con la casa señalada con el n.^o 11, y por el de mano izquierda con la del n.^o 12; de cuya culminacion resulta perder la superficie de la casa de este intercedida treinta y un pies y cinco cuartos y seis abos, que al precio de cuatro r.^o pie importan ciento veinte y cinco r.^o y ocho mas v.^o los mismos que deben abonarse a D.^o Juan Collaros, y D.^o Vicente Millan de los fondos municipales de esta Ill. H. Villa. En cuyo supuesto no se me ofrece reparo alguno para que se sirva el Excmo. Ayuntamiento conceder la licencia que solicitan los interesados bajo la observancia del diseño presentado pero con las precisas circunstancias de que los cimientos han de construirse de piedra pedregal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme, dandoles cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el exterior del piso de la calle, en donde se tallan

medio pie de cada lado, se sentara el zocalo de cantaria de tres pies de altura lo menos, y el tiron correspondiente, resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle, continuandolas a nivel hasta el mas bajo, sin que falten estas en ningun punto de la fachada, sobre el referido zocalo y con el mismo grueso de tres pies seguira de fabrica de ladrillo, y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal, y de la misma fabrica en todas sus alturas, siendo los Arcos de puertas y ventanas del propio material, sin entramado alguno, ni umbrales de madera, tallandose un cuarto de pie por lo interior en cada piso de los superiores, de forma que resulte el piso segundo de dos pies y tres cuartos para el asiento del alero, que sera de madera descubierta con puente de soleron, concillos con tocadura y coronas superiores moldada, y canchales de plomo u opodeluta con vertederos, que arrojen las aguas fuera de las losas de la acera, colocados en terminos que no oientan a plomo sobre los faroles del alumbrado, recibiendo las boquillas de balletes y respaldos con yeso, las boardillas se situaran a plomo del filo interior de la fachada sin antepecho volado sobre el alero, dejando los balcones (en el caso de ser voladizos) lo mas de pie y medio los del piso

gral, y uno los del segundo, teniendo de altura tres pies
y tres cuartos y el intervalo de los balaustrés de seis de-
dos, dejando recortadas las patillas en el grueso de la
pared un pie, y mas de otro separadas del vivo de la
luz de las ventanas; en las puertas no habrá batien-
te ni pedáneo que salga del filo exterior de la fachada
para que no impida el tránsito público, debien-
do abrir aquellas hacia lo interior de la posesion.
en la acera se sentarán losas de piedra berroquina
de medio pie de grueso, y tres y medio de salida labra-
das á escoda con puntas muy unidas, y bajo de una
rasante, sin que en ellas puedan abrirse lumbreras ho-
rizontales á los sótanos, debiendo colocarse estas en las
moquetas de las puertas, ó verticales á los demás
huecos de ventanas, y por ultimo se rebocará la fachada
decentemente con arreglo á un buen orden de
construccion; pero como el Exmo Ayuntamiento se halla
esclusivam^{te} encargado de la policia, buen aspecto de
los edificios y de la seguridad publica podrán cuando
quisieren los tres Regidores ó Comisarios del Cuartel
mandar que reconozca ó informe sobre el estado de
la obra, sin embargo que el dueño de la obra deberá dar
aviso luego que se halla sentada la cantería para prac-
ticar el primer recono^{to} cim, segundo después de empu-

sado el piso gral, y tercero cuando esté coronada la fachada
con el alero, para q. practicados consta por ellos ha-
bera cumplido cuanto el Exmo Ayuntamiento tiene resuelto
sobre el particular. En la construccion del andamio de
la fachada de esta casa se observará lo siguiente; las alma-
sotas de sesmas colocadas en medio de los huecos á excep-
cion de las dos de los extremos que estarán á la línea
de los muros medianeros, y por este medio no resultan
mechinales en la fabrica, y las puentes serán de made-
ros de á seis, y los tablonés de buena calidad sin nudos
saltadizos, poniendo tres tablonés por lo menos en el an-
cho de cada andamiada, no consintiendo el Arq.^{to} se
carguen con mucho ladrillo, y para evitar todo motivo
de desgracia se pondrán maderos de á ocho ó de á diez
entre las almas, que sirvan de antepecho ó barandilla
elevados de los tablonés cuatro pies menos cuanto, re-
doblando este cuidado en donde se coloque el presante, el
que será formado con toda solidez, y en los andamios in-
teriores cuidará el Profesor se hagan segun arte, con la
idea de evitar la ocurrencia de una desgracia. Madrid 13.
de abril de 1833.

Juan Javier de Alvarado

E. M. J. on

El Comisario esta conforme en un todo con lo expuesto p.^a el Arq.^{to} mayor en su anterior informe.

M. 16 a Abril de 1833.

Digo al Sr. D. Diego

Madrid 19 de Ab. de 1833

En su Arq.^{to}

Concedere la licencia pedida con arreglo a lo q. se informa, y asimismo se hará el abono del importe de los pies de sitio q. quedan a beneficio p.^o y se le por certificar, poniendo p.^o de lo mandado por el Corregidor en q. a la colocac.^o de materiales y escombros p.^o no embarazar el tránsito p.^o

D

D. Faustino Sr.

Certifico: Que por D.^o Juan Collares y D. Vic.^{te} Millan dueños de la casa sita e. de S. Greg. n.^o 9 y 10 de la m.^a 323.^{se} presentó memorial a Dho Excmo Arq.^{to} pidiendo Lic.^a p.^a edificarla de nueva planta con arreglo al plano q. acompañaban firmado por el Arq.^{to} D.^o Justo Barata que hade dirigir la obra. En su vista y de lo informado por el Sr. Regidor comis.^o del cuartel y Arq.^{to} mayor acordó S.E. en 19 del cor.^{te} conceder la Lic.^a pedida, teniendo p.^o de lo mandado p.^o el Sr. Corregidor en cuanto a la colocac.^o de materiales y escombros p.^o no embarazar el tránsito p.^o; estableciendo la fachada de dicha casa en linea recta los 41 pies $\frac{3}{4}$ que tiene de estension, atando por el lado de mano d.^{ra} con la casa señalada con el num.^o 7 y por el de la mano ~~izq.~~ izq.^{da} con la del n.^o 12, de cuya abimacion resulta perder la superficie de la casa de este interesado treinta y un pies y $\frac{5}{16}$, que al precio de 4 r.^{os} pie importan 128 r.^{os} 8 mrs v.^{os} los mismos que

á su tpo abonara Mad.^d á los ref.^{dos}
D. Juan Collaros y D. Vic.^{te} Millan;
observando en dha construi^{on} el diseño pre-
sentado, y precisas circunstancias &c.

(sigue el inf.^{me} del c^{tr}g.^{to} mayor hta su con-
clusion).

Y para q.^e couste y pueda darse principio á la
obra doy la pres.^{ta} que firmo Madrid 22.
de Abril de 1833.

En d^{os} algunos }



Exmo. Señor.

D. Juan Collaros y D. Vicente Millan, dueños
de la casa, que de nueva planta están constru-
yendo en la Calle de S.ⁿ Gregorio señalada con el
num.^o 9 y 10, de la man.^z 323. á N.^e atentamente
exponen: Que se halla construido hasta el alero
en la forma que N.^e C. mandó en la licencia que
para ello tubo á bien conferirles y que acompa-
ñan adqunta; pero habiendo tenido que dejar
á beneficio publico, para la alineacion que se
ñaló el Sr. Arq.^{to} mayor, treinta y un pies, cinco
dier y seis abos, cuya perdida de terreno previno
el dho Sr. Arq.^{to} mayor, y tasó á cuatro r.^e pie, que
deberia abonarseles por esta N. villa, segun re-
sulta de la expresada licencia; por tanto =

N.^e C. Supp.^{can} le sirva mandar se abone la cantidad á
que asciende su importe, por ser conforme á
justicia y en que recibiran merced. Madrid 16 de
Mayo de 1833.

Juan Collaros Excelentísimo Señor
Vicente Millan

Madrid 16 de Mayo de 1833
Por acuerdo de la Exma Junta de Prop.
Para el Sr. Regidor Comis.^o del Fuercel, para que oyendo al
Arq.^{to} Mayor informe B que se le ofrezca

EB

N.º 21 de Mayo a 1833.

Informe al Arq.º m.º

Piq

C

Sp.º Regidor Comisario

Cumpliendo con el decreto de H.º de Contaduría y del que precede del Excmo Ayuntamiento es de mi deber manifestarle el valor de los pies de sitio que reclaman estos interesados que importan ciento veinte y cinco r.º y ochosmos proceden de treinta y un pies y cinco diez y seis abos que ha perdido de la superficie de su propiedad por la alineación que se ha dado a la nueva casa, los mismos que deban percibir de los fondos Municipales de esta H.º villa. Madrid a 25 de Mayo de 1833.

Juan José de Chaves

Contra

El Comisario está conforme en todo con lo expuesto por el Arquitecto m.º en su anterior informe.

N.º 31 de Mayo a 1833

Digo al Piq

Madrid a 23 de Junio de 1834
En Junta de Propios y Sinos
Librese

1.º Reg



Don Juan Domingo del Consejo de S.º M.º Secretario y del Excmo Ayuntamiento de esta H.º villa, de su Junta de Propios y Sinos y de la Real y Suprema Cort de Justicia

Comisario: que por D.º Juan Solares y D.º Vicente Millan, dueños de la casa sita Calle de San Gregorio, número nueve y diez de la manzana trececientos veinte y tres, se presentó memorial a V.º Excmo Ayuntamiento, pidiendo licencia para edificarla de nueva planta con arreglo al plano que se acompañaban firmado por el Arquitecto D.º Juan Vazeta que ha de dirigir la obra. El m.º y de lo informado por el Sr. Regidor Comisario del suceso, y Arquitecto Mayor acordó S.º C. en diez y nueve del corriente, conceder la licencia pedida teniendo presente lo mandado por el Sr. Corregidor en cuanto a la colocación de materiales y escombros para no embarazar el tránsito público, estableciendo la fachada de esta casa en línea recta los cuarenta y un pies tres cuartos que tiene de extensión, atando por el lado de mano derecha con la casa señalada con el número siete, y por el de la mano izquierda con la del número diez, de cuya alineación resulta perder la superficie de la casa de este interesado, treinta y un pies y cinco, diez y seis abos, que al precio de cuatro reales por pie importan ciento veinte y cinco reales, ocho mrs.º los mismos que a su vez abonará Ma-

Ind a los referidos D. Juan Collares y D. Vicente Millan
observando en esta construcción el diseño presentado
y precisas circunstancias de que los muros han
de construirse de piedra pedernal con mezcla
de cal y arena tre terreno firme, dándoseles
cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que
el arranque del piso de la calle, en donde re-
tallándose medio pie de cada lado, se sentará el co-
calo de cantería de tres pies de altura lo menos
y el tizon correspondiente, resultando dos hiladas de can-
tiera en el punto mas elevado de la calle, continuándose
a nivel hasta el mas bajo, en que fallen estas
en ningún punto de la fachada tre el referido
zanco y con el mismo grueso de tres pies, seguirá
de fábrica de ladrillo, y mezcla de cal y arena
el cuerpo bajo, hasta la imposta del piso principal,
y de la misma fábrica en todos sus alturas
siendo los arcos de puertas y ventanas del propio ma-
terial, sin entramado alguno ni umbrales de madera
recallándose un cuarto de pie por lo interior, en
cada piso de los superiores, de forma que re-
sulte el piso segundo de dos pies y tres cuartos
para el frente del alero, que será de madera
de canchales, con vigas de astero, conecillo con bota-
dura y corona superior moldada, y canchales de
plomo si ora de lata, con venederos que arrojen
las aguas fuera de las lomas de la acera colocados
en terminos que no viertan a plomo tre los fa-
ntes del alumbrado, recibiendo las boquillas, caballetes y
respaldos con yeso; las boquillas se situarán a plomo
del filo interior de la fachada sin antepecho.



Volado tre el alero dejando los balcones (en el caso de ser vo-
lados) lo mas de pie y medio los del piso principal, y uno los
del segundo, teniendo de altura tres pies y tres cuartos, y el
intervalo de los balcones de seis dedos, dejando recibidos
las paellas en el grueso de la pared un pie, y mas de
dos separadas del vivo de la luz de las
ventanas, en las puertas no habrá balaente ni pedáneo
que salga del filo exterior de la fachada, para
que no impida el tránsito publico, debiendo abrir aquellas
que no impida el tránsito publico, debiendo abrir aquellas
acia lo interior de la posesion: en la acera se
sentarán lomas de piedra berroquena de medio pie
de grueso, y tres y medio de altura labradas a loma
con juntas muy unidas, y bajo de una ranura, sin que
en ellas puedan abrirse lumbreras horizontales a los techos
debido colocarse arcos en las molduras de las puertas o
verticales a los demas huecos de ventanas, y por ultimo
se revocará la fachada decentemente con arreglo
a un buen orden de construcción, pero como el
Excmo Ayuntamiento de Madrid es el encargado
de la policia, buen aspecto de los edificios y de
la seguridad publica, podrá cuando guste el Sr.
regidor, o Sr. Regidor Comisario del Fuercel, mandar
que se reconozca e informe tre el estado de
la obra, sin embargo que el dueño de la obra
deberá dar aviso luego que se halle sentada la
cantería para practicar el primer reconocimiento re-
quiere desp. de enramado el piso principal, y tercero

cuando este coronada la fachada con el alero para
que practicado como por ellos haberse cum-
plido quanto el Excmo Ayuntamiento tiene
reuelto por el particular. En la construccion
del andamio de la fachada de esta
casa se observará lo siguiente, las almas
serán de sermas colocadas en medio de los huecos, á
excepcion de las dos de los extremos, que estarán
á la línea de los muros medianeros, y por este
medio no resultan molestiales en la fabrica, y las
puercas serán de maderas de á seis, y los tablones
de buena calidad sin nudos saltadizos, poniendo
tres tablones por lo menos en el ancho de cada an-
damiada, no permitiendo el arquitecto se carguen
con mucho ladrillo, y para evitar todo motivo
de desgracia, se pondrán maderas de á ocho,
ó de á diez entre las almas que sirven
de antepecho ó barandilla elevadas de los tablones
cuatro pies menos quanto, redobladas este cuidado
en donde se coloque el perchante el que será
formado con toda solidez, y en los andamios inte-
riores cuidará el profesor de Madrid segun antes
con la idea de evitar la ocurrencia de una
desgracia. y para que comese y pueda darse
principio á la obra doy la presente que firma.

Madrid veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta

y por = amandado = cinco = vale

sin derechos algunos

Juan Antonio Domínguez





D. Juan Collares y D. N. de Millan, dueños
de la casa e. de S. Greg. num. 9 y 10 m.ª 323,
al construir la ref.ª casa han dexado á beneficio
pp.ª 31 pies $\frac{5}{16}$ que há varon de 4 r. cada uno
segun informe del Excmo. Ayuntamiento mayor, importan
125 r. 8 m.ª

Pro

Lo participo á S. D. p.ª que assiste en las
contadurias de su cargo en el supuesto
de que con esta fecha se expide el corres-
pondiente Libram.ª de dha cantidad á favor
de los interesados.

Dijo Soc. Mad. 25 de Junio de 1834

Sres Contadores de Madrid.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]